



International Oil Pollution
Compensation Funds

Fonds internationaux
d'indemnisation pour les
dommages dus à la pollution
par les hydrocarbures

Fondos internacionales
de indemnización de daños
debidos a contaminación por
hidrocarburos

RESOLUCIONES DEL FONDO DE 1971<1>

<1>

Dado que el español nunca fue un idioma oficial del Fondo de 1971, no existen traducciones oficiales de las Resoluciones del Fondo de 1971. Las Resoluciones del Fondo de 1971 que figuran en el presente documento se tradujeron al español para las sesiones de los órganos rectores de octubre de 2014 a título informativo solamente.

RESOLUCIONES DEL FONDO DE 1971

- 2 -

ÍNDICE

Resolución N°15	Funcionamiento del Fondo de 1971 a partir del 24 de mayo de 2002	Mayo de 2002	3
Resolución N°17	Preparación para la Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos	Mayo de 2014	4
Resolución N°18	Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos	Octubre de 2014	7

Resolución N°15 - Funcionamiento del Fondo de 1971 a partir del 24 de mayo de 2002 (mayo de 2002)

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE 1971 (FONDO DE 1971), ACTUANDO EN NOMBRE DE LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la Resolución N°13 de la Asamblea del Fondo de 1971 por la que se crea el Consejo Administrativo,

OBSERVANDO que el párrafo 7 a) de la Resolución N°13 establece que “las decisiones del Consejo Administrativo se adoptarán por voto mayoritario de todos los Estados que en cualquier momento hayan sido Miembros del Fondo de 1971 presentes y que voten, siempre que, respecto de las cuestiones relativas a los siniestros, los Estados tengan derecho a votar solamente en lo referente a los siniestros que ocurrieran cuando el Convenio del Fondo de 1971 estaba en vigor para ese Estado”,

CONSCIENTE de que el Convenio del Fondo de 1971 dejará de estar en vigor el 24 de mayo de 2002,

OBSERVANDO TAMBIÉN que, en estas circunstancias, ningún Estado tendrá derecho a votar en el Consejo Administrativo sobre temas relacionados con la liquidación del Fondo de 1971, en virtud del párrafo 7 a) de la Resolución N°13,

RECONOCIENDO que dicha situación hará imposible que el Consejo Administrativo adopte decisiones sobre estas cuestiones,

RECONOCIENDO que el mandato del Consejo Administrativo consiste, entre otras cosas, en “tomar las medidas adecuadas para proceder a la liquidación del Fondo, incluso la distribución equitativa de su capital y de sus bienes entre las personas que hayas contribuido al mismo, lo antes posible”,

TENIENDO PRESENTE la necesidad de establecer un régimen que permita completar la liquidación del Fondo de 1971, incluida la distribución equitativa del capital y bienes restantes entre las personas que hubiesen contribuido al mismo,

TENIENDO EN CUENTA que conviene adoptar medidas para garantizar que el Consejo Administrativo pueda adoptar las decisiones necesarias en estos asuntos,

CONSCIENTE de la necesidad de proteger los intereses de las personas que han contribuido al Fondo de 1971,

CONSIDERANDO que, por estas razones, es necesario modificar las disposiciones relativas a los derechos de voto en el Consejo Administrativo, que se recogen en el párrafo 7 a) de la Resolución N°13,

RESUELVE enmendar el párrafo 7 a) de la Resolución N°13 de modo que diga lo siguiente:
“que las decisiones del Consejo Administrativo se adoptarán por voto mayoritario de todos los Estados que en cualquier momento hayan sido Miembros del Fondo de 1971 presentes y que voten, siempre que, respecto de las cuestiones relativas a los siniestros, los Estados tengan derecho a votar solamente en lo referente a los siniestros que ocurrieran cuando el Estado de que se trate era Miembro del Fondo de 1971;”

RESUELVE ADEMÁS que esta enmienda entre en vigor el 25 de mayo de 2002.

Resolución N°17 – Preparación para la Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, (Fondo de 1971) (mayo de 2014)

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS, (FONDO DE 1971),

RECORDANDO la aprobación el 18 de diciembre de 1971 del Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 (en adelante denominado “Convenio del Fondo de 1971”) en una Conferencia Internacional convocada por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental en el Palacio de Congresos de Bruselas, y la posterior creación el 16 de octubre de 1978 del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (en adelante denominado “Fondo de 1971”),

RECORDANDO ADEMÁS que, de conformidad con el artículo 2 a) del Protocolo de 2000 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971, el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002,

TENIENDO EN CUENTA que ello no supuso la disolución del Fondo de 1971,

RECORDANDO la Resolución N°10 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de octubre de 1996) por la que, a partir de la fecha de creación de la Secretaría del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (en adelante denominada “la Secretaría del Fondo de 1992”), el Fondo de 1971, incluidas todas las funciones de secretaría, ha sido administrado por la Secretaría del Fondo de 1992,

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución N°13 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 1998) por la que el Director del Fondo de 1992 fue designado *ex officio* Director del Fondo de 1971,

TENIENDO EN CUENTA la Resolución N°13 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 1998), enmendada por la Resolución N°15 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 2002), por la que se creó el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y se le autorizó a desempeñar las funciones asignadas a la Asamblea en virtud del Convenio del Fondo de 1971, incluida la adopción de medidas apropiadas para completar la liquidación del Fondo de 1971 y la distribución equitativa de los activos restantes entre las personas que hubiesen contribuido al mismo,

TENIENDO EN CUENTA las obligaciones que constan en el artículo 44 1) y 2) del Convenio del Fondo de 1971, en el caso de que dicho Convenio dejase de estar en vigor,

CONSCIENTE de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su trigésimo primera sesión celebrada octubre de 2013 de liquidar el Fondo de 1971 lo antes posible,

TOMANDO NOTA de que todos los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 han desempeñado sus obligaciones en virtud del Convenio del Fondo de 1971, incluida la presentación de informes sobre hidrocarburos,

CONSCIENTE de la falta de disposiciones del Convenio del Fondo de 1971 que prevean el proceso de disolución del Fondo de 1971,

RECONOCIENDO la necesidad de disolver el Fondo de 1971 en un proceso ordenado y abierto,

TENIENDO EN CUENTA la creación por parte del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su vigésimo novena (en octubre de 2012) de un Grupo de Consulta para facilitar el proceso de liquidación del Fondo de 1971,

TOMANDO NOTA de la recomendación del Grupo de Consulta de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 estaba facultado en virtud del Convenio del Fondo de 1971 para decidir disolver el Fondo de 1971 como persona jurídica,

RECONOCIENDO POR CONSIGUIENTE que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 es el órgano apropiado para establecer procedimientos para la disolución del Fondo de 1971,

CONSCIENTE de que el Grupo de Consulta opinaba que la decisión de disolver el Fondo de 1971 se debe formalizar por escrito en un documento y que la mejor manera de hacerlo sería que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 adoptase una resolución para disolver el Fondo de 1971,

CONSCIENTE TAMBIÉN de la intención del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su trigésimo primera sesión (en octubre de 2013) de decidir disolver el Fondo de 1971 en su sesión de octubre de 2014,

CONSIDERANDO la Resolución N°13 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 1998) sobre la falta de requisito de quórum para participar en las sesiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1971,

TOMANDO NOTA de que, con arreglo a la Resolución N°13, enmendada por la Resolución N°15, las decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 han de ser adoptadas por voto mayoritario de todos los Estados que en cualquier momento hayan sido Miembros del Fondo de 1971 presentes y que voten,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Grupo de Consulta opinaba que, como la Resolución N°13 ya preveía que no se requieren credenciales pero que los Estados invitados a una sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 han de informar al Director de la persona o personas que van a asistir (notificación), el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 debe mantener la norma de que son suficientes las notificaciones al Director de la persona o personas que vayan a asistir,

CONSIDERANDO DESEABLE asegurar la participación del mayor número posible de antiguos Estados Miembros del Convenio del Fondo de 1971 en la decisión de disolver el Fondo de 1971,

CONSCIENTE de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su trigésimo primera sesión (en octubre de 2013) de encargar al Director que estudiase las cuestiones jurídicas y de procedimiento relativas a la disolución del Fondo de 1971,

- 1 Esté de acuerdo en que se adopten los procedimientos enunciados en la presente resolución en relación con la disolución del Fondo de 1971;
- 2 Anima vigorosamente al mayor número posible de antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 a participar en toda decisión de disolver el Fondo de 1971;
- 3 A tal fin encarga al Director que extienda una invitación a todos los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 a participar en la 33ª sesión del Consejo Administrativo del

RESOLUCIONES DEL FONDO DE 1971

- 6 -

Fondo de 1971 que tendrá lugar en octubre de 2014 cuando se tiene intención de adoptar la decisión de disolver el Fondo de 1971 mediante la aprobación de una resolución;

- 4 Está de acuerdo en que se apliquen los procedimientos de votación, notificaciones y quórum especificados en la Resolución N°13, enmendada mediante la Resolución N°15;
- 5 Decide que el Fondo de 1971 ha seguido todos los pasos razonables para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 44 1) del Convenio del Fondo de 1971;
- 6 Decide que las sumas remanentes en los Fondos de Reclamaciones Importantes sean reembolsadas conforme a los artículos 4.4 y 4.5 del Reglamento Financiero del Fondo de 1971. Una vez que se haya tomado la decisión de disolver el Fondo de 1971 el 24 de octubre de 2014, el reembolso se efectuará a prorrata directamente a los contribuyentes que han hecho contribuciones a estos Fondos de Reclamaciones Importantes, a más tardar el 15 de diciembre de 2014; y
- 7 Decide además que las sumas remanentes en el Fondo General sean reembolsadas conforme a la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su décimo quinta sesión (en octubre de 2004). Una vez que se haya tomado la decisión de disolver el Fondo de 1971 el 24 de octubre de 2014, el reembolso se efectuará a prorrata directamente a los contribuyentes al Fondo General, a más tardar el 15 de diciembre de 2014.

Resolución N° 18 – Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Fondo de 1971) (octubre de 2014)

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (FONDO DE 1971),

RECORDANDO la aprobación el 18 de diciembre de 1971 del Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 (en adelante denominado “Convenio del Fondo de 1971”) en una Conferencia Internacional convocada por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental en el Palacio de Congresos de Bruselas, y la posterior creación el 16 de octubre de 1978 del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (en adelante denominado “Fondo de 1971”),

RECORDANDO ADEMÁS que, de conformidad con el artículo 2 a) del Protocolo de 2000 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971, el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002,

TENIENDO EN CUENTA que ello no supuso la disolución del Fondo de 1971,

RECORDANDO la Resolución N°10 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de octubre de 1996) por la que, a partir de la fecha de creación de la Secretaría del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (en adelante denominada “la Secretaría del Fondo de 1992”), el Fondo de 1971, incluidas todas las funciones de secretaría, ha sido administrado por la Secretaría del Fondo de 1992,

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución N°13 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 1998) por la que el Director del Fondo de 1992 fue designado *ex officio* Director del Fondo de 1971,

TENIENDO EN CUENTA la Resolución N°13 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 1998), enmendada por la Resolución N°15 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 2002), por la que se creó el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y se le autorizó a desempeñar las funciones asignadas a la Asamblea en virtud del Convenio del Fondo de 1971, incluida la adopción de medidas apropiadas para completar la liquidación del Fondo de 1971 y la distribución equitativa de los activos restantes entre las personas que hubiesen contribuido al mismo,

TOMANDO NOTA de que todos los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 han desempeñado sus obligaciones en virtud del Convenio del Fondo de 1971, incluida la presentación de informes sobre hidrocarburos,

TENIENDO EN CUENTA las obligaciones que constan en el artículo 44 1) y 2) del Convenio del Fondo de 1971, en el caso de que dicho Convenio del Fondo de 1971 dejase de estar en vigor,

CONSIDERANDO que el Fondo de 1971 ha cumplido ya sus obligaciones en virtud del artículo 44 1) y 2),

CONSIDERANDO ADEMÁS que ya no hay necesidad de que el Fondo de 1971 exista como persona jurídica en virtud del artículo 44 3) del Convenio del Fondo de 1971,

RESOLUCIONES DEL FONDO DE 1971

- 8 -

CONSCIENTE de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su trigésimo primera sesión en octubre de 2013 de liquidar el Fondo de 1971 lo antes posible,

RECORDANDO los procedimientos para la disolución del Fondo de 1971 adoptados por el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 mediante la Resolución N°17 en su trigésimo segunda sesión (mayo de 2014), Preparación para la Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, (Fondo de 1971) (mayo de 2014),

- 1 Resuelve que, con efecto a partir del vencimiento del último día del ejercicio económico de 2014 (31 de diciembre de 2014), el Fondo de 1971 quedará disuelto y su personalidad jurídica dejará de existir;
 - 2 Está de acuerdo en que el Director informe a todos los Estados que en algún momento fueron Miembros del Fondo de 1971, así como al Secretario-General de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su calidad de Depositario del Convenio del Fondo de 1971, y a todas las demás organizaciones pertinentes, así como al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la disolución del Fondo de 1971, con efecto a partir del vencimiento del último día del ejercicio económico de 2014 (31 de diciembre de 2014);
 - 3 Está de acuerdo en que toda suma no distribuida a los contribuyentes conforme al artículo 44, a más tardar el 15 de diciembre de 2014, se done a la Universidad Marítima Mundial, al Instituto de Derecho Marítimo Internacional y a la Academia Marítima Internacional de Seguridad, Protección y Medio Ambiente por igual;
 - 4 Pide al Auditor externo que lleve a cabo una auditoría final del Fondo de 1971 correspondiente al ejercicio económico de 2014;
 - 5 Decide solicitar al Secretario-General de la OMI que convoque a una reunión de todos los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 para aprobar los estados financieros del Fondo de 1971 correspondiente al ejercicio económico de 2014;
 - 6 Pide que los Estados que en algún momento fueron Miembros del Fondo de 1971 sean informados de la aprobación de los estados financieros del Fondo de 1971 correspondiente al ejercicio económico de 2014; y
 - 7 Decide transferir la titularidad plena de los archivos del Fondo de 1971 al Fondo de 1992.
-